

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 716

Roldanillo Valle, Septiembre Quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: EXPROPIACION
Dte: Instituto Nacional de Concesiones INCO
Ddo: Wilmar Andrés Yusty Gómez
Rad. N°. 76-622-31-03-001-2007-00176-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de entregar el valor del título judicial que se encuentra consignado a favor del señor OSCAR ALVAREZ REYES, por concepto de honorarios por su actuación como perito evaluador dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia fechada el 14 de diciembre de 2011, se decretó la expropiación a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- de la franja de terreno del bien inmueble determinado en dicha decisión.

Del mismo modo, se ordenó el avalúo del lote de terreno que se expropia y así determinar el valor de la indemnización que la parte demandante debe cancelar al demandado.

Para el efecto, se designó perito evaluador al señor OSCAR ALVAREZ REYES, quien presentó el respectivo experticio. No obstante, el dictamen fue objetado por el demandante.

Mediante auto No. 325 del 30 de abril de 2012, el despacho declaró fundada la objeción que por error grave propuso el apoderado de la parte demandante contra el avalúo presentado por el perito OSCAR ALVAREZ REYES. En el numeral tercero se resolvió: “Como prosperó la objeción: (I) no se condena en costas; (II) se **condena al perito OSCAR ALVAREZ REYES, a perder el valor de los honorarios.** (Subrayas propias).

Por lo anterior, en vista de tan clara orden, no es procedente acceder a la entrega de los honorarios fijados al señor OSCAR ALVAREZ REYES (q.e.p.d) y solicitados por la señora GLORIA AMPARO DAVALOS en su condición de compañera permanente.

Y si bien no es factible la entrega de dichos honorarios por lo expuesto, no sobra señalar que, para estos casos, se requiere la prueba de adjudicación de la acreencia dentro del proceso de sucesión, toda vez que el titular del derecho se encuentra fallecido y la única manera de transmitir derechos de personas fallecidas a vivos es

a través del trámite sucesorio, del cual no se acompañó constancia de haberse adelantado.

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,**

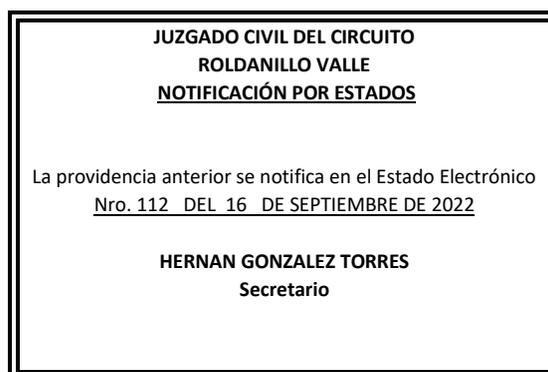
RESUELVE

NEGAR la solicitud de entrega de la suma de \$815.390.00 por concepto de honorarios fijados al señor OSCAR ALVAREZ REYES, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

JUEZ



Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8923da89839b37a748e3357e4159e2c7e298ec4b599105554880d09d662441e**

Documento generado en 15/09/2022 04:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>